

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SEDUC SPA Y
COMPANIA C.P.A. SEIS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1990

SANTIAGO, 21 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 155, de 01 de febrero de 2024 que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N°154, de 01 de febrero de 2024, que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros



instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la Unidad Fiscalizable “**COLEGIO HUINGANAL – LO BARNECHEA**” la cual constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°*”.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad de servicios, la cual ha sido definida en el numeral 4 del mismo artículo de la siguiente manera: “*Instalaciones destinadas principalmente al servicio, público o privado, de salud, de educación, de seguridad, social, comunitario, religioso, servicios profesionales, y similares*”.

5° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas en contra de actividades realizadas en el **COLEGIO HUINGANAL – LO BARNECHEA**, se efectuó una fiscalización con fecha 28 de mayo de 2024.

6° Que, en dicha actividad de fiscalización, se señala que en la actividad de servicio denunciada no fue posible concretar una medición de los Niveles de Presión Sonora considerando que no se encontraba en funcionamiento al momento de la inspección.

7° Que, en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de mayo de 2024 se solicitó al titular entregar documentos vinculados al funcionamiento de la fuente denunciada, los cuales fueron respondidos y recibidos por esta Superintendencia con fechas 12 de junio y 12 de julio, ambos de 2024,

8° Que considerando que se han recepcionado nuevas denuncias, y con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte del **COLEGIO HUINGANAL – LO BARNECHEA**, resulta necesario contar con información actualizada de las medidas de control de ruido implementadas.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a TITULAR SEDUC SPA Y COMPAÑIA C.P.A. SEIS., R.U.T. 76.232.345-1, domiciliado en Avda. Monseñor Adolfo Rodríguez N°13210, Comuna de lo Barnechea:



- I. Actualizar información en lo referente a las medidas que adopta Colegio Huinganal respecto al control de emisiones de ruido y comunicación con la comunidad.
- II. Indicar cuantas canchas de pádel se utilizan de la totalidad de las 4 que se encuentran en el recinto educacional. Adjuntando el certificado de recepción municipal correspondiente y medios verificador del estado actual de las canchas (fotografías fechadas y georreferenciadas).
- III. Calendario con Horarios y días de funcionamiento de las instalaciones deportivas.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°349, de 03 de marzo de 2023, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) La Oficina de Partes recibirá correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el viernes entre 9:00 y las 16:00 horas.
- b) La Oficina de Partes recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas.
- c) El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.
- d) En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa.

En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf (tales como archivos KMZ, Word, Shape, entre otros), o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho tamaño, éstos se deberán cargar en la plataforma One Drive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de

información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **03 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el

incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



TGR

Notifíquese por correo electrónico:

- bherrera@seduc.cl
- jidiaz@seduc.cl
- asaez@msya.cl
- lorellana@msya.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

